

ORDENANZA N° 02- HCDCDLP-2007

Ciudad de La Punta, 12 de Diciembre de 2007

VISTO:

La imperiosa necesidad que tiene el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta de regirse por un reglamento interno, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido la Constitución de la Provincia de San Luis, es atribución del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta, dictar su Reglamento interno.-

Que en el mismo se establecen las normas internas que reglamentarán su funcionamiento.-

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1º: Aprobar en todos sus términos el Reglamento Interno que se adjunta como Anexo 1.-

ART. 2º: De forma.-

ANEXO 1

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

El Concejo Deliberante de La Punta (San Luis), se constituirá y funcionará de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, y por este Reglamento interno en cuanto no se oponga a ellas

SESION PREPARATORIA

En la fecha y hora fijada, se reunirán los Concejales electos diplomados por la Junta Electoral, en sesión preparatoria.

Artículo N° 1: El día 5 de Diciembre de cada año a las 17 hs. se reunirá el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta en "Sesión Preparatoria" para la elección de su mesa directiva y fijación de los días y hora de sesión.

Cuando el Concejo se constituyese por primera vez o en caso de renovación total del Cuerpo, la citación aludida la hará la Intendencia Municipal y en caso de inobservancia de tal deber, lo hará un tercio, como mínimo, de los Concejales electos. Los Concejales titulares electos, con título otorgado por la Junta Electoral podrán concurrir a este acto, teniendo voz pero no voto.

La mesa directiva estará compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Legislativo y Administrativo. Si correspondiere la incorporación de Concejales recién electos, participarán de esta Sesión Preparatoria los concejales que continúen en ejercicio de su mandato y los electos cuya elección hubiera sido comunicada por el Tribunal Electoral de la Provincia, los concejales cuyo mandato cesa el 10 de Diciembre no participarán en la Sesión Preparatoria.

Artículo N° 2: Los concejales en ejercicio y los electos procederán a nombrar un Presidente provisorio, cuya designación recaerá en el de más edad y actuando como Secretario el concejal más joven.

Artículo N° 3: Reunidos los Concejales en número suficiente, la mitad más uno, constituirán la Comisión de Poderes. Que se expedirá sobre la validez o nulidad de la elección y la calidad de los Concejales electos en la misma sesión. Si correspondiere del Intendente electo.

Artículo N° 4: El quórum reglamentario para la Sesión Preparatoria será:

- a) En caso de constitución por primera vez o renovación total, la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes,
- b) En caso de renovación parcial, la mitad mas uno de los Concejales cuyo mandato continúe hasta la próxima renovación.

Cuando debidamente convocado de acuerdo con este Reglamento, el Concejo no consiga quórum para sesionar después de tres citaciones especiales, hechas con intervalos de cuarenta y ocho horas cada una, la minoría existente o concurrente podrá juzgar la validez o la nulidad de la elección y la calidad de los electos, por el voto de los dos tercios de los asistentes. Una vez constituido el quórum legal, el Concejo ratificará o revisará este acto.

Artículo N° 5: En los casos de renovación total, la comisión de Poderes se integrará con Concejales electos, que no podrán votar al considerarse sus respectivos casos, al juzgar la calidad de los electos. Tal como lo expresa el art. 267, 104 y 105 de la Constitución Provincial.

Artículo N° 6: El Concejo es el único juez sobre la elección de sus miembros y una vez pronunciada la resolución no podrá reverla.

Artículo 7°: Aprobada la elección y aceptados los diplomas de los electos, la Presidencia los declarará incorporados al Concejo y, de inmediato procederá a tomarles juramento, en los siguientes términos:

Presidente: ¿"Jura usted por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios", o:.. "Por Dios y por la Patria", o.... "por la Patria y su Honor", o "por la Patria ", o..... "Por su Honor", desempeñar fielmente el cargo de Concejal para el que habeis sido elegido hacer cumplir en lo que a usted respecta la Constitución Nacional y Provincial, las leyes Nacionales y Provinciales y las Ordenanzas Municipales?

Concejal: Sí, juro.

Artículo 8°: : En el caso de que se declare anulada una elección, la Presidencia lo comunicará de inmediato al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de un nuevo llamado a elecciones.

Artículo 9°: Incorporados los Concejales electos, habiendo prestado juramento, se procederá a designar las autoridades del Concejo, es decir: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Legislativo y un Secretario Administrativo. Todos ellos deberán ser ciudadanos argentinos. En caso de empate en la elección de cualquiera de estas autoridades, se efectuará una nueva elección, si persistiera el Presidente con su voto deberá desempatar. Una vez cumplido este acto, el Presidente actuante tomará el juramento a las nuevas autoridades, en los términos del artículo 8. De inmediato y sin más trámite las autoridades elegidas asumirán sus funciones quedando automáticamente a cargo de las facultades y obligaciones que les da este Reglamento.

Artículo 10°: Los Concejales, cuyos diplomas fueron aprobados, tendrán una duración en su cargo de (4) cuatro años, pudiendo ser reelegidos, deberán incorporarse en la primera Sesión, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditada

Artículo 11°: Constituido el Concejo, se fijará día y hora de Sesión, también podrán designarse los Integrantes de las Comisiones. De no hacerse así, se designarán en la Sesión inmediata posterior También designará al Secretario Legislativo y Administrativo del Concejo.

Artículo 12°: La constitución del Concejo y sus autoridades, serán comunicadas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al resto de los Concejos Deliberantes de la Provincia.

Artículo 13. Una vez incorporado cada Concejal, la Presidencia le otorgará el correspondiente diploma en el que consten claramente expresadas las fechas de iniciación y de finalización del mandato, como así también una credencial que certifique su condición de Concejal y los términos de su mandato.

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES.

Artículo 14°: Los concejales están obligados a asistir a todas las reuniones desde el día de su asunción y deberán formar parte de las Comisiones Internas

Artículo 15°: El concejal que se considerase accidentalmente impedido para asistir a la sesión dará aviso por escrito al Presidente, más si la inasistencia debiere durar más de cuatro (4) sesiones consecutivas, será necesario el permiso del Concejo, que podrá acordarse a pedido del ausente y que ningún caso podrá ser por tiempo indeterminado.

Artículo 16° Si algún Concejal faltare a más de cuatro (4) sesiones consecutivas sin aviso, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante que podrá declarar su cesantía, previa citación especial para que comparezca a justificarse su situación. El reemplazo se

producirá con el Concejal suplente que corresponda. Se procederá en la misma forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.

Artículo N°17: Cuando por falta de número el Concejo no se reúna, la Secretaría publicará en el Acta los nombres de los Concejales asistentes y no asistentes, aclarando si la ausencia ha sido con o sin aviso. Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido, esperar media hora después de la fijada para la sesión

Artículo N° 18: Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de los concejales que componen el Cuerpo.

Artículo N° 19: El desempeño de los cargos internos que el Concejo encomiende a sus miembros, es obligatorio, sin perjuicio de poder hacer renuncia de ellos cuando el Concejo acepte las causas que se invoquen.

Artículo N° 20: Los concejales suplentes debidamente habilitados pasarán a desempeñarse como titulares:

- a) por fallecimiento del titular;
- b) por renuncia;
- c) por cesantía.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Artículo N° 21: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Concejo a todas las reuniones que éste deba celebrar.
- b) Citar por Secretaria a Sesión Extraordinaria
- c) Presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo las cuestiones personales improcedentes.
- d) Llamar a los concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones.
- e) Fijar los asuntos que han de formar el Orden del Día sin perjuicio de incluir los que el Concejo en casos especiales o por mayoría de votos que resuelva.
- f) El Presidente no podrá dar opinión, sobre el asunto en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a ocupar la presidencia a quien deba reemplazarlo reglamentariamente.
- g) Dar cuenta en las sesiones, por intermedio del Secretario de los asuntos tratados.
- h) Proponer las votaciones y proclamar los resultados.
- i) Poner a disposición de los Concejales para ser examinados sin salir del Concejo, la documentación del) Cuerpo.
- j) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerles en conocimiento de éste; pudiendo retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera reunión que se lleve a cabo.
- k) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes, resoluciones y documentos emanados del Concejo.
- l) Levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil.
- m) Proveer todo lo concerniente al orden, mecanismo y procedimientos de la Secretaría Legislativa y Secretaría Administrativa.

n) Representar al Concejo en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros.

o) La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí, con juntamente con los concejales designados por el Cuerpo.

p) Hacer observaciones a este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que en el mismo se le confiere.

q) Presentar a consideración del Concejo el Proyecto de Presupuesto de sueldos y gastos del mismo y manejar las partidas que el Presupuesto le asigne al Concejo, pudiendo adaptar medidas de orden interno para la administración de estos fondos, con la debida rendición de cuentas al cuerpo.

r) Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus parte y ejercer las demás funciones que en el se le confieren.-

Artículo Nº 22: El Presidente tendrá voz y voto en las discusiones, pudiendo o no a su voluntad ejercer ese derecho, cuando use la palabra lo hará abandonando su sitial y delegando momentáneamente la Presidencia al Vicepresidente, quien está obligado a aceptar. Al votar, lo hará en su carácter de concejal y tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo Nº 23: El Vicepresidente reemplaza y sustituye al Presidente cuando así corresponda, con todas las atribuciones y deberes que este Reglamento establece, teniendo facultades para convocar al Concejo cuando el Presidente no cumpla con esta obligación.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO Y ADMINISTRATIVO

Artículo Nº 24: El Secretario Legislativo y el Secretario Administrativo son nombrados por el Concejo por simple mayoría de votos y dependen del Presidente. Permanecerán en el cargo por el término de un (1) año pudiendo ser reelegidos.

Artículo Nº 25: La designación del Secretario Legislativo y Administrativo es revocable en cualquier momento por resolución de los dos tercios de votos de los Concejales, adoptada en Sesión pública convocada especialmente, computándose los dos tercios sobre la totalidad de los miembros del Concejo.

Artículo Nº 26: DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

Son atribuciones y deberes del Secretario Legislativo

a) Refrendar las Actas, Resoluciones Legislativas, Minutas de Comunicación, Declaraciones y/o Ordenanzas, actuando como fedatario de lo actuado por el Cuerpo. Disponer y supervisar las grabaciones y la versión escrita de las mismas, de cada Sesión.

b) Redactar las actas y organizar las publicaciones que deban hacer por órdenes del Concejo o por el Presidente del Cuerpo.

c) Llevar el libro de asistencia establecido en el artículo 52º del Reglamento Interno.-

d) Hacer el escrutinio por escrito de las votaciones, así como también computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por igual.

e) Anunciar el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos a favor y en contra.

f) Ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el Presidente le dicte en uso de sus atribuciones.

g) Extender en libro especial el Acta de cada sesión suscribiéndola conjuntamente con el Presidente, al final y a la izquierda deberá salvar cualquier interlineación agregado o enmienda que las Actas contengan. Esta contendrá el Orden del Día y forma de discusión en ella.

h) Dar lectura a las Actas correspondientes a cada sesión del Concejo, conservar cuidadosamente los libros de Actas, asistencia, entradas, documentos y todos los útiles y efectos del Concejo, los cuales están bajo su responsabilidad.

i) Mantener ordenado el archivo de su competencia del Concejo, quedando bajo llave cuando tenga carácter reservado.

j) Repartir oportunamente a los Concejales el "Orden del Día", 24 horas como mínimo antes de cada Sesión.

k) En ausencia del Presidente y en caso de verdadera urgencia podrá tomar medidas necesarias de orden interno con carácter provisional dando inmediatamente cuenta al Presidente.

l) Desempeñar los trabajos que el Presidente le encomiende, cumplir las órdenes que le imparta.

m) Citar a los Concejales a Sesiones Preparatorias.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Son funciones del Secretario Administrativo:

a) Cumplir y hacer observar la Legislación, Reglamentación y Fiscalización vigente, de la actividad Administrativa del Concejo Deliberante.

b) Presentar a la Presidencia el proyecto del Presupuesto anual del Concejo Deliberante, antes del 30 de Setiembre de cada año.

c) Informar a la Presidencia sobre las actividades propias del Concejo Deliberante que considere de interés para la mejor funcionalidad administrativa y presentar a la misma diariamente los partes diarios de personal.

d) Poner en conocimiento del Presidente las faltas que se cometieren por los empleados en el servicio y proponer las sanciones disciplinarias en los casos que así corresponda.

e) Certificará con su firma previa al dictado de los actos administrativos que importen una erogación económica la disponibilidad de la partida correspondiente, refrendando además toda documentación Administrativa referente a los gastos efectuados por el Concejo Deliberante.

f) Autorizar con su firma y la del Presidente la emisión de órdenes de compra de materiales y Servicios relacionados al funcionamiento del Concejo Deliberante.

g) En ausencia del Secretario podrá tomar cualquier medida necesaria de orden parlamentario con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente.

h) En ausencia del Secretario podrá tomar cualquier medida necesaria de orden parlamentario con carácter provisional, dando inmediata cuenta al Presidente.

i) Desempeñar otras funciones que el Presidente le asigne en uso de sus facultades, debiendo cumplir sus órdenes.

j) Redactar las actas y organizar las publicaciones que deben hacerse por órdenes del Concejo o por el Presidente del Cuerpo.

k) Mantener ordenado el Archivo del Concejo, quedando bajo llave cuando tenga carácter reservado.

l) Autorizar con su firma y la del Presidente del Concejo, todas las órdenes de pago que signifiquen erogaciones del presupuesto del Concejo Deliberante.

Artículo N° 27: En las actas de Sesiones, el Secretario hará constar claramente el nombre y apellido de los concejales presentes y nómina de los ausentes, expresando si las faltas han sido con o sin aviso o en uso de licencia. Las observaciones, aprobaciones y conexiones del Acta de la Sesión anterior. La hora en que se dio comienzo a la Sesión y lugar en que se haya celebrado; los asuntos, comunicaciones y proyectos entrados de los cuales da cuenta el Concejo; su distribución y la Resolución que recaiga en ella, y el orden y formas de discusión de cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaron parte y los fundamentos principales que hubieran habido. La Resolución adoptada por el Concejo en cada asunto, y finalmente la hora en que terminó la Sesión.

CAPITULO V

TITULOS DE LAS COMISIONES INTERNAS (A DESIGNARSE)

Artículo N° 28: Habrá seis (6) comisiones internas permanentes y determinadas:

HACIENDA, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ECONOMICO.

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD

DE INTERPRETACION Y ASUNTOS LEGALES

TURISMO, ECOLOGIA, MEDIOAMBIENTE, HIGIENE Y SALUD.

ACCION SOCIAL, CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTE.

Cada una de estas Comisiones será integrada por la totalidad de los Concejales y el Vice-Presidente del Cuerpo en su calidad de concejal, con la colaboración del Secretario del Concejo y los asesores que correspondan. La designación de los Presidentes de las respectivas Comisiones será efectuada de común acuerdo entre sus miembros o en su defecto por el Presidente del Concejo Deliberante, quien tendrá acceso a todas las Comisiones y podrá tomar parte en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Artículo N°29: Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Desarrollo económico dictaminar sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de las rentas, a la recaudación de las tasas, a la más útil aplicación de los fondos municipales intervendrá también con su estudio y dictamen en la sanción de los cálculos de recursos y presupuesto de gastos, ajustando sus dictámenes a las disposiciones de las normas vigentes.

Artículo N° 30: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, dictaminar sobre todo asunto referente a pavimentación, nivelación, desagües, aperturas, denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejoras de puentes, canales, edificios y monumentos públicos, agua potable, alumbrado público, etc., y en general sobre todo lo que se relacione con obras publicas municipales y la urbanización en el ejido municipal.

Artículo N° 31: Corresponde a la Comisión de Transporte, Tránsito y Seguridad dictaminar sobre tránsito y transporte, concesiones y permisos de líneas de transporte de pasajeros, taxis, etc., ya sean comunales o ínter comunales, espectáculos al aire libre o en locales cerrados.

Artículo N° 32: Corresponde a la Comisión de Interpretación y asuntos legales, dictaminar sobre todos los asuntos referentes a Leyes y otras disposiciones legales, relacionados con la Municipalidad, con particulares, Sociedad, Empresas o Poderes Públicos, petición formal a aplicación de Ordenanzas o Tasas en General y sobre todo asunto que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo u otras Autoridades Municipales Provinciales o Nacionales. Además les corresponde intervenir sobre toda iniciativa de modificación del presente Reglamento.

Artículo N° 33: Corresponde a la Comisión de Turismo, Ecología, Medioambiente, Higiene y Salud; dictaminar todos los asuntos, ordenanzas, resoluciones y documentos de validez jurídica

concernientes al estudio, desarrollo y protección del turismo, la ecología y el Medioambiente; en sus formas más variadas y diversas, con objeto principal de mejorar la calidad de vida de la población de la Ciudad De La Punta.

Artículo N° 34: Las comisiones de Acción Social, Cultura, Educación y Deporte, corresponde dictaminar sobre las actividades culturales, artísticas y deportivas. Bandas coros, bibliotecas y museos, que estén relacionados de alguna manera con la municipalidad y espectáculos deportivos, culturales y artísticos. Becas, subsidios y ayudas de emergencia. Intervenir en asuntos referidos a lugares públicos o privados, donde se realicen actividades mencionadas en este artículo. Desarrollo y promoción de las actividades comerciales e industriales y su reglamentación.

Artículo N° 35: Las Comisiones Especiales que el Concejo resuelva constituir para estudiar y dictaminar sobre determinados asuntos, serán convocadas por el Presidente del concejo para su constitución. Una vez constituidas, quedarán a cargo del Presidente de cada una de esas Comisiones su posterior funcionamiento. A sus reuniones puede asistir también el Presidente del Concejo, con voz pero sin voto. Estas comisiones duraran hasta que se dictamine el asunto para lo que fueren convocadas.

Artículo N° 36: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros y se instalarán inmediatamente después de nombradas. El Presidente de la comisión tendrá voz y voto. La designación del Presidente será comunicada inmediatamente al Concejo.

Artículo N° 37: Las Comisiones deberán despachar por orden los asuntos sometidos a su estudio, salvo el caso de que el Concejo haya resuelto de preferencia a algunos de ellos. Si existiera en carpeta varios expedientes referentes a un mismo asunto, las Comisiones deberán despacharlo en forma tal que los dictámenes que sobre ello recaigan sean sometidos simultáneamente a consideración del Concejo.

Artículo N° 38: Toda Comisión que después de considerar un asunto y convenir los puntos del dictamen lo informarán por escrito al Concejo. La minoría tiene facultad para producir dictámenes en disidencia.

Artículo N° 39: El Presidente del Concejo podrá hacer a las Comisiones los requerimientos que considere necesarios y fijarles fecha para que formulen despacho, debiendo en este caso establecer si vencido dicho plazo el asunto será tratado con o sin despacho de comisión.

Artículo N° 40: Los expedientes que el Concejo destine al estudio de las Comisiones estarán a disposición de las mismas, en Secretaría, en carpetas destinadas a tal efecto.

Los miembros de Comisión que deseen retirar algún expediente, podrán hacerlo bajo recibo, debiendo reintegrarlo a Secretaría dentro de un plazo que no exceda de tres (3) días. Invariablemente el retiro de expediente deberá ser autorizado en cada caso por el Presidente del Concejo, sin cuya autorización firmada no deberá salir ningún expediente por concepto alguno del Concejo.

Artículo N° 41: Todo proyecto despachado de las Comisiones, así como también los informes de éstos, serán puestos a disposición de los Sres. Concejales. Si ello fuera de interés a juicio del Presidente del Concejo y si no existieran razones especiales para reservarlo, pondrá también a disposición de la prensa.

Artículo N° 42: El Presidente de cada Comisión dictará de por sí las diligencias de trámite o pedido de informes que estimare necesario para el estudio de los asuntos que a las mismas se hallen encomendadas.

Artículo N° 43 Los miembros de las Comisiones permanentes y especiales quedan autorizados para requerir todos los informes que crean necesarios a los jefes de las dependencias municipales.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo N° 44: El Período Ordinario de Sesiones comprenderá desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre, pudiendo ser prorrogado, lo que comunicará al Departamento Ejecutivo en su caso.

Artículo N° 45: Los días y horas de Sesión serán establecidos oportunamente. Los días y horas de reunión podrán ser modificados en cualquier tiempo y sesión por Resolución de la mayoría de los miembros del Concejo. Para modificar el período ordinario de sesiones se requerirá la mayoría absoluta, tomada sobre la totalidad de los miembros del Concejo.

Artículo N° 46: Las sesiones serán ordinarias cuando se realicen los días y horas establecidas, y serán Extraordinarias cuando se realicen fuera de aquellas. Serán públicas y se le podrán dar en cualquier momento el carácter de secretas, por la mayoría de votos de los miembros del Concejo. Declarándose secretas las reuniones, sólo podrán permanecer en el recinto los Concejales y el Intendente Municipal.

El Secretario del Concejo y/o los Secretarios Municipales también podrán asistir, salvo disposición en contrario de la mayoría de los Concejales. En este caso también por mayoría de votos designará los Secretarios necesarios entre ellos "ad-hoc".-

Artículo N° 47: Queda establecido que las sesiones serán secretas cuando se trata de asuntos que afecten al honor de las personas o la moralidad.

Después de indicada una sesión secreta podrá el Concejo hacerla Pública, siempre que así lo resuelva la mayoría de los Concejales. El Acta de la Sesión secreta podrá redactarse en el libro de Actas del Concejo o en el Libro destinado especialmente a ese objeto si a juicio de la Presidencia conviniere por la índole o naturaleza de los asuntos tratados en aquellas.

Artículo N° 48: Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos urgentes de interés público. En **cualquier** caso será convocada por el Presidente ya sea porque a su juicio el caso se requiera o a petición del Intendente Municipal o a solicitud de la mitad mas uno de los concejales.

Artículo N° 49: En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior se especificará en la convocatoria, día y hora en que ha de celebrarse la sesión como así también la índole particular de los asuntos a tratar debiendo hacerse la citación por notificación fehaciente con una anticipación no menor de 48 horas.

Artículo N° 50: Cuando por falta de quórum no pueda celebrarse una sesión la minoría, siempre que esté integrada por un tercio como mínimo del total de los miembros del Concejo, podrá reunirse en el Concejo y disponer la compulsión por la fuerza pública de los ausentes que no justifiquen debidamente su inasistencia, a cuyos efectos requerirá la colaboración pertinente.

Artículo N° 51: Los Concejales que concurren a las sesiones deberán firmar al entrar al recinto un libro de asistencia. Si transcurrido el tiempo reglamentario de media hora establecida en el art. 18° de este Reglamento, no se lograra quórum, el Presidente ordenará el cierre del libro de asistencia, quedando sin efecto la sesión, siempre que en cada caso, la minoría presente no resuelva prolongar el tiempo de espera que podrá extenderse como máximo a otra media hora, transcurrido ese tiempo, el Presidente sin más trámite dará por fracasada la sesión.

Artículo N° 52: El Concejál que después de haber firmado el libro de asistencia solicite u obtenga el necesario permiso de la Presidencia para retirarse antes de haber transcurrido el tiempo reglamentario de espera, se considerará ausente, dejándose constancia de ello en el libro de asistencia y en el Acta de Sesión.

CAPITULO VII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES.

Artículo N° 53: El Presidente dará inicio a la sesión no bien exista quórum indicando el número de Concejales presentes. Los que lleguen después firmarán el libro de asistencia al entrar a la sesión dejando constancia en el libro a la hora en que lo hacen.

Artículo N° 54: Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el Acta de la Sesión anterior sin dar lectura de ella salvo pedido expreso de algún Concejel y si no se hace observación le dará por aprobada, firmándola con el Secretario.

Acto seguido dará cuenta de los asuntos entrados en el siguiente orden:

- 1) Comunicaciones Oficiales que serán leídas por el Secretario:
- 2) Peticiones o Asuntos Particulares:
- 3) Despacho de Comisión:
- 4) Proyectos presentados:

Acto seguido se pasará a considerar el Orden del Día, los asuntos entrados a medida que se vayan enunciando y leyendo, el Presidente los destinará a las respectivas Comisiones, a menos que mediante moción de orden debidamente apoyada dentro de las disposiciones reglamentarias, se resuelva por mayoría de votos algún o algunos asuntos sobre tablas.

Artículo N° 55: Antes de entrar a considerar el Orden del Día, cada Concejel podrá hacer la pregunta o pedidos necesarios que no impliquen una Resolución o Sanción del Concejo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá ser introducido o tratado ningún asunto no incluido en él salvo Resolución expresa tomada por mayoría de votos.

Artículo N° 56: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por mayoría de votos de los presentes, previa moción de orden al efecto, que deberá ser apoyada por lo menos por un (1) Concejel.

Artículo N° 57: Las sesiones no tendrán duración determinada y concluir por Resolución del Concejo, previa moción de orden o por haberse agotado el Orden del Día.

Artículo N° 58: Mientras dure la Sesión ningún Concejel podrá retirarse del recinto sin consentimiento del Presidente y éste no podrá acordarla sin autorización del Concejo, expresada por mayoría de votos con exclusión del Concejel que haya hecho el pedido cuando su consentimiento traiga como consecuencia que el Concejo quede sin quórum.

Artículo N° 59: El Orden del Día será comunicado con 24 horas por lo menos con antelación a los presidentes de los bloques de las fracciones políticas que integran el Concejo, fijándose una copia en lugar visible en la Secretaría del Concejo debiendo incluirse los proyectos que se presentaron posteriormente.

CAPITULO VIII

DE LA PREPARACION Y TRÁMITE DEL PROYECTO.

Artículo N° 60: A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verbales moción de sustitución, supresión, edición y conexión, todo asunto que promueva o presente un Concejel deberá ser en forma de proyecto de Ordenanzas, Resolución, Minuta de Comunicación o de Declaración.

Artículo N° 61: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal

Artículo N° 62: Se presentará en forma de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, manifestar su voluntad de practicar algún Acto en tiempo determinado.

Artículo N° 63: Se presentará en forma de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

Artículo N° 64: Todo proyecto deberá expresar su fundamento por escrito y ser firmado por su autor.

Artículo N° 65: Todo Proyecto que presentare un Concejal, se destinará a la Comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviese el Concejo tratarlo sobre tablas.

Artículo N° 66: Los Proyectos que presente el Intendente Municipal después de leídos, sin más trámites pasarán a la Comisión respectiva, a menos que, mediante una moción de orden apoyada por un Concejal se resuelva tratarlos sobre tablas.

Artículo N° 67: Todo Proyecto presentado estará en Secretaría a disposición de los Sres. Concejales, quienes podrán examinarlos, sin retirarlos del Concejo, la Presidencia podrá darlos a publicidad si no lo considera tratarlo reservado.

Artículo N° 68: Los proyectos presentados a los Despachos de Comisiones no podrán ser retirados por sus autores, o por la Comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Concejo aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Artículo N° 69: Sólo podrán fundarse verbalmente en la forma más breve posible los proyectos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, siendo necesario para hacer uso de la palabra, pidiendo tal preferencia, el consentimiento previo de un Concejal o del Cuerpo.

CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES

Artículo N° 70: Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca es una moción. Las habrá de orden de preferencia, sobre tablas y de reconsideración.

Artículo N° 71: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levanta la Sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se verifique la votación.
- 8) Que se aplase la consideración de un asunto que:

Está en discusión en el Orden del Día por tiempo indeterminado o determinado.

- 9) Que vuelva o envíe a Comisión.
- 10) Que el Concejo se constituya en Comisión.

11) Que se declare en sesión permanente.

12) Que para la consideración de un asunto de emergencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento.

Artículo N° 71: Las mociones de Orden serán previas a todo asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete (7) primeros incisos serán puestas a votación de la Presidencia sin discusión, las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar mas de una vez con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Artículo N° 72 Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Artículo N° 73: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figura en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente con prelación a todo otro asunto.

Artículo N° 74: Se requerirá mayoría de votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia, tenga o no despacho de Comisión.

Artículo N° 75: Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por fin considerar inmediatamente de aprobado ello, un asunto que figura en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión. Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a todo otro asunto o moción.

Artículo N° 76: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto proveer una sanción del Concejo, sea en general o en particular, estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando, o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría de los votos de los Concejales.

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA.

Artículo N° 77: El uso de la palabra será concedido por el Presidente en el siguiente orden:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si existiera despacho en disidencia.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden que lo hubieran solicitado.

Artículo N° 78: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra, para contestar a las observaciones. En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y las Comisiones, aquél podrá hablar últimamente.

Artículo N° 79: Con excepción de los miembros informantes de la mayoría y minoría de las Comisiones, el Intendente Municipal o autores del Proyecto, que podrán hacerlo por treinta (30) minutos, ningún Concejal podrá hablar sobre un asunto en discusión por más de quince (15) minutos, salvo en el caso de tener que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren hecho sobre sus palabras.

Artículo N° 80: Si dos Concejales solicitan simultáneamente la palabra, el Presidente dará preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido. Cuando los Concejales que solicitan la palabra no se encuentren dentro del caso citado, el Presidente la acordará en el orden que crea conveniente.

Artículo N° 81: Los Concejales se dirigirán invariablemente a la Presidencia, siendo absolutamente prohibida las discusiones dialogadas y las alusiones personales irrespetuosas.

Artículo N° 82: Todo proyecto o Asunto que contenga varios artículos o capítulos se discutirán primero en general y luego en particular quedando terminada toda discusión con la recaída sobre el último artículo, capítulo o período.

Artículo N° 83: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto, la discusión en particular versará respecto a cada uno de los artículos o períodos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada una de ellos.

Artículo N° 84: Suficientemente discutido en general un asunto por indicación del Presidente, o a moción de cualquier Concejal debidamente apoyado, se cerrará el debate y se votará; si el resultado es favorable, se pasará a tratarlo en particular, en caso contrario se dará por terminada toda discusión al respecto.

Artículo N° 85: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. En dicha discusión deberá concretarse el punto que se está tratando.

Artículo N° 86: Durante la discusión en particular, podrá presentarse por escrito otro u otros artículos o períodos que sustituyan total o parcialmente al que está en discusión o modifiquen, agreguen o supriman algo de él.

Artículo N° 87: Previa moción de orden al efecto, el Concejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinado asunto, en la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate, pero si en la unidad del mismo, pudiendo hablar cada Concejal a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.

Artículo N° 88: A las sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir personas ajenas a este por proposición y resolución del mismo se acuerde para ser oído sobre el asunto que se considere. En ella la discusión será siempre libre, no se tomará votación sobre ninguna de las cuestiones que se discutan. El Concejo cuando lo crea oportuno, declarará cerrada la conferencia a indicación del Presidente o de algún Concejal

Artículo N° 89: Cuando un asunto haya sido considerado por el Concejo en Comisión, la discusión en general quedará omitida en el caso, luego de constituida en sesión, se tomará la votación en general. Si el resultado es afirmativo, se procederá a tratarlo en particular. En caso contrario se dará por terminado el asunto.

Artículo N° 90: Todas las Resoluciones u Ordenanzas sancionadas por el Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo dentro de las 48 Hrs. de su aprobación.

CAPITULO XI

DE LAS INTERRUPCIONES, DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN.

Artículo N° 91: Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso debido de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente. Y aún así, sólo se permitirá con el consentimiento del que habla o la autorización del Presidente del Concejo.

Artículo N° 92: Sólo el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando falte a él o se salga de ella. En caso de reclamación de una de las partes se resolverá inmediatamente sin discusión, mediante una votación.

Artículo N° 93: Un Concejal falta al orden cuando haga uso de la palabra sin permiso de la Presidencia, incurra en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas y en general, cuando viole las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo N° 94: Se dejará constancia en Acta de los llamados al orden y el Concejo resolverá en cada caso la actitud que deba asumir cuando en la misma sesión un Concejal falte repetidas veces al orden.

CAPITULO XII

DE LA VOTACIONES.

Artículo N° 95: Todos los Concejales tienen voz y voto, el Presidente con arreglo de lo dispuesto en el Art. 22° del presente Reglamento.

Artículo N° 96: Las votaciones se harán nominales y por signos. Las nominales hechas de viva voz por cada Concejal. Invitado a ello por el Secretario; y otro por signo que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Las votaciones por signos se harán levantando la mano, votan por la afirmativa, y los que la mantengan baja, por la negativa del asunto puesto a votación, excepto aquellos que hayan anticipado su abstención.

Artículo N° 97: En las votaciones nominales se dejará constancia en el Acta de los nombres de los sufragantes, con expresión de sus respectivos votos. El Presidente invitará a votar a los Concejales teniendo en cuenta el orden alfabético de sus apellidos.

Artículo N° 98: Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se circunscribirá a un solo y determinado asunto. Si este tuviera varios puntos o ideas separables, podrá votarse por parte a pedido de cualquier Concejal.

Artículo N° 99: En todos los casos el Presidente pondrá a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando no hubiera ningún Concejal que deseara hacer uso de la palabra.

Artículo N° 100: Las Resoluciones del Concejo deberán constar en el libro de Actas para ser válidas y en el ajustándose al presente Reglamento Interno.

Artículo N° 101: Si se suscitasen dudas respecto al resultado de la votación cualquier Concejal podrá pedir ratificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubieran tomado parte de ella.

En toda votación nominal o por signos, las cantidades de votos necesarios para aprobar una moción o tomar resolución, en cualquier asunto, sin importar su naturaleza, serán las siguientes:

- a) **SIMPLE MAYORIA**
- b) **MAYORIA ABSOLUTA.**
- c) **DOS TERCIOS**

CAPITULO XIII

DE LA ASISTENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Artículo N° 102: El jefe del Departamento Ejecutivo, y/o los Secretarios Municipales podrán asistir a las sesiones del Concejo Deliberante. El Jefe del Departamento Ejecutivo tendrá voz pero no voto. El Secretario General de la Municipalidad no tendrá voz ni voto, pero podrá evacuar cualquier informe que el Concejo le requiera, siempre que el Jefe del Departamento Ejecutivo, autorice a emitirlos.

Artículo N° 103: Los Concejales pueden proponer se llame al Intendente Municipal para que concurra a proporcionar algún informe sobre asuntos públicos en el seno del Concejo. Si esa proposición es aprobada por

El Concejo Deliberante se fijará la sesión en que deban tratarse informes solicitados que se especificarán en forma clara en la citación que se envía al Ejecutivo Municipal, no pudiéndole invitar a suministrarlo en la misma sesión en que ello se resuelva, aún cuando se hable en ella, salvo el caso de que espontáneamente manifieste su deseo de hacerlo en esa misma oportunidad.

Artículo N° 104: Los informes a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser suministrados por el Ejecutivo Municipal, verbalmente o por escrito. Además el o los Secretarios Municipales podrán

concurrir a aclarar dichos informes, al sólo efecto de asesorarlos sobre detalles que le sean requeridos.

Artículo N° 105: Cuando el Intendente Municipal concurra al Concejo en virtud al llamado que se refiere en el artículo 110 de este Reglamento, ya sea que presente informe escrito sobre los requerimientos que se le hayan hecho o que se las haga verbalmente, en cualquier caso puedan serle requeridos datos aclaratorios o amplificatorios por el Concejo. El Presidente le comunicará el motivo de la interpelación en nombre del Concejo como así también en forma detallada los temas que serán interpelados.

Artículo N° 106: Inmediatamente que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpelante si lo desean luego los otros que lo soliciten. Si el Concejal iniciador u otro creyera conveniente proponer una Resolución relativa a la materia que promovió la interpelación, manifestar o provocar Resolución, la proposición o proyecto seguirá los trámites ordinarios.

Artículo N° 107: El Concejo podrá a pedido de sus miembros y previa resolución al respecto, solicitar datos por escrito al Departamento Ejecutivo, sobre todo asunto que considere oportuno.

Artículo N° 108: La falta de concurrencia sin causa justificada del Departamento Ejecutivo o los Secretarios, cuando sea requerida su presencia por el Concejo a la negatividad de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo será considerada falta grave.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo N° 109: El Presidente del Concejo es el Jefe de todo el personal que preste servicio en el Honorable Concejo Deliberante, que está bajo sus órdenes, pudiendo aplicar las sanciones y correctivos de los que se hagan merecedores.

El Presidente puede delegar en el Secretario del Concejo, manteniendo la superintendencia, la facultad de jefe de Personal, el personal del Concejo además de las horas de trabajo administrativo que fijó la Presidencia, debe ocupar su puesto durante la sesión del Concejo y concurrir cuando se lo ordena mientras están en funciones las Comisiones internas.

Artículo N° 110: Sin la anuencia del Presidente dada en virtud de acuerdo del Concejo no se permitirá la entrada al recinto de sesiones, entendiéndose como recinto el ámbito en el cual se encuentran ubicados los señores concejales, a persona alguna que no sea Concejal o autoridades del Cuerpo Legislativo, en las circunstancias establecidas en este Reglamento y también quien debe hacerlo por la naturaleza de sus funciones.

Artículo N° 111: Todo el personal del Concejo que se encuentra a servicio del mismo para cumplir lo que éste disponga o garantice el orden, sólo recibirá instrucciones del Presidente del Cuerpo.

Artículo N° 112: El Presidente del Concejo está facultado para disponer las condiciones de acceso al público a las sesiones y tiene completa facultad para desalojar a quienes molestan en el funcionamiento del Cuerpo con expresiones, murmullo o manifestaciones de cualquier naturaleza. Podrá igualmente el Presidente ordenar el desalojo total de la barra cuando a su juicio lo requiera el mantenimiento del orden o tan pronto como una sesión pública se convierta en secreta, por los asuntos que se deba tratar. Para el cumplimiento de estas disposiciones usará de la fuerza pública, requiriendo la colaboración necesaria.

Artículo N° 113: Todo miembro del Concejo tiene derecho a reclamar al Presidente la observancia del presente Reglamento si a su juicio no se ajuste a dicho Reglamento al Concejo su discusión y mediante votación pronunciarse sobre particular,

Artículo N° 114: En el caso de dudas sobre la interpretación de las disposiciones reglamentarias, se resolverá inmediatamente, previa discusión por medio de votación.

Artículo N° 115: Quedan derogadas todas las disposiciones o reglamentos que se opongan al presente.

Artículo N° 118: Todo miembro del Honorable Concejo Deliberante tendrá un ejemplar impreso del presente.

Artículo N° 119: Archívese. Regístrese en Acta, Promúlguese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke extending upwards and to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a series of vertical and horizontal strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.